

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 25 NOV. 2025

Peticionario (a)

Anónimo (a)

Publicación página web

Asunto: Respuesta al derecho de petición recibido vía formulario web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRS) de esta Autoridad mediante comunicación con radicado ANLA No. 20256201389582 del 10 de noviembre de 2025. **TALA MASIVA DE ROBLES.**

Expediente: PQRS-13328-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual indica:

“EN LA VEREDA DE CARAPACHO EN EL SECTOR DONDE TERMINA LA PLACA HUELLA EN LA CRUZ BLANCA ESTACION DEL VIACRUCIS NUMERO 4 EN LA FINCA DEL FONDO ESTAN TALANDO DESDE EL DIA SABADO 08 DE NOVIEMBRE MASIVAMENTE ARBOLES Y NO ESTOY SEGURO DE QUE TENGAN AUTORIZACION PARA REALIZAR ESTA TALA.”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, otorga respuesta en los siguientes términos:

Analizado el objeto y naturaleza de su comunicación, relacionada con la presunta tala de robles en la vereda de Carapacho, en jurisdicción del municipio de Chiquinquirá (Boyacá), en el sector donde termina la placa huella, en la cruz blanca estación del viacrucis número 4, al respecto, esta Autoridad informa que no es competente para atender su solicitud, ni para para realizar

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4

las acciones a que haya lugar, toda vez que, de conformidad a lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem se encuentra la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; así como realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los proyectos de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional informa que haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, consideró necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁷, y realizó el traslado de su comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), con el fin de que atienda lo requerido, de acuerdo con sus funciones y competencias, y en los términos de ley correspondientes.

El traslado se realizó mediante oficio con radicado ANLA 20252300971851 del 12 de noviembre de 2025, documento que se remite como adjunto en la presente comunicación.

Finalmente es oportuno señalar que, esta Autoridad Nacional no es superior jerárquico, no tiene injerencia, ni la facultad de ejercer la administración, control y vigilancia de los recursos naturales y el ambiente en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 del 31 de julio de 2002, debido a que, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993⁸, dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, puesto que son las encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier

⁵ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁸ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
DUVER YESID CARDENAS AMAYA (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No.

Anexos: Oficio de traslado por competencia con radicado ANLA 20252300971851 del 12 de noviembre de 2025.

Publicación en la página WEB de la ANLA.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Radicación: 20252301017041

Fecha: 25 NOV. 2025

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2025

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 No. 60-50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia del derecho de petición recibido vía formulario web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRS) de esta Autoridad mediante comunicación con radicado ANLA No. 20256201389582 del 10 de noviembre de 2025. **TALA MASIVA DE ROBLES.**

Expediente: PQRS-13328-2025.

Respetados señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió la petición presentada en forma anónima vía formulario web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRS) de la ANLA, a través de la cual manifiestan:

“EN LA VEREDA DE CARAPACHO EN EL SECTOR DONDE TERMINA LA PLACA HUELLA EN LA CRUZ BLANCA ESTACION DEL VIACRUCIS NUMERO 4 EN LA FINCA DEL FONDO ESTAN TALANDO DESDE EL DIA SABADO 08 DE NOVIEMBRE MASIVAMENTE ARBOLES Y NO ESTOY SEGURO DE QUE TENGAN AUTORIZACION PARA REALIZAR ESTA TALA”

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que no es competente para pronunciarse, ni realizar las acciones a que haya lugar, puesto que la solicitud desborda el marco de la competencia y funciones de ANLA establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020², por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 21³ de la Ley 1437 de 2011⁴,

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al petionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755⁵ de 2015, se da traslado de la citada comunicación, para que se brinde respuesta al solicitante en el marco de sus funciones, competencias y en los términos de Ley.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente que en atención a la petición, una vez la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) otorgue la respuesta correspondiente, se sugiere que está sea publicada en su página web y/o los medios que tengan establecidos, teniendo en cuenta que, no fue suministrado un correo electrónico en la petición allegada de forma anónima.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
DUVER YESID CARDENAS AMAYA (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No.

Anexos: Comunicación con radicado ANLA No. 20256201389582 del 10 de noviembre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.